

RAD. 007 2013 00070 00

AUTO No.531

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2019

En atención a la petición de la parte actora y como quiera que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia se observa que a la fecha el juzgado de origen no ha realizado la respectiva conversión, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 02-2743 de fecha 27 de julio de 2017 que ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia**

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.

3.- Estese el demandado a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

RAD. 032 2012 00555 00
AUTO No.535
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** del apoderado judicial de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia.
- 2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2017 00409 00

AUTO No.528

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2019

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.

5.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

GARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2011 00756 00

AUTO No.537

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2019

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveido y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA** remítase al pagador el oficio No. 02-3299 del 08 de septiembre de 2017 (Fol. 83 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2011 00767 00

AUTO No. 524.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 FEB 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6
RAD. 31-2011-00584-00

AUTO No. 522.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2019.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 7832 del 11 de diciembre de 2018 (Fl. 71, Cdo1), que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente en resumen, hace referencia a una decisión de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en la que se hace alusión a que se deben tener en cuenta las actuaciones realizadas por el acreedor de manera extrajudicial, dado que dichas actuaciones están encaminadas a obtener las pretensiones de la demanda "en este caso, el pago de las obligaciones exigidas en la vía ejecutiva. Como prueba de lo afirmado allega correos electrónicos (seis folios), remitidos a la demandada desde abril de 2016 hasta junio de 2018 "sin obtener respuesta alguna por parte de ella. Igualmente es importante resaltar que tampoco se ha podido localizar a la demandada en alguna dirección física a la cual hacerle llegar comunicaciones de este tipo...", además de que se ha hecho uso de los únicos medios disponibles para avanzar en el cobro de la obligación ejecutada, por lo tanto solicita se revoque el auto atacado.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 7832 del 11 de diciembre de 2018 (Fl. 71, Cdo1) notificada por estado el 14 de diciembre de 2018), que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, habida cuenta que la terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P:**

"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años".

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y transcurrió el plazo previsto de 2 años del caso era dar aplicación a la referida norma.

Además, para el juzgado, no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala:

“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

Por lo tanto, en el presente caso es dable dar aplicación a la norma citada

Una mirada al legajo expedimental deja ver que el proceso permaneció desde el 14 de noviembre de 2016 inactivo en la secretaría del Despacho, fecha en que cobra ejecutoria el auto de fecha 02 de noviembre de 2016 por medio del cual se aprueba la liquidación del crédito (Fl. 70 Cdo. 1), *con lo que se corrobora que el expediente permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado por más de dos (2) años*, y de parte del despacho no quedó pendiente actuación alguna. De ahí que se diera aplicación al Art. 317 del C.G.P y se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada, pues no es de recibo del despacho el argumento del recurrente que se deben tener en cuenta las actuaciones realizadas por el acreedor de manera extrajudicial.

Como quiera que la parte demandante en subsidio presentó recurso de apelación, el despacho CONCEDERÁ en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el auto No. 7832 del 11 de diciembre de 2018 (Fl. 71, Cdo1), que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, interpuesto oportunamente por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el auto No. 7832 del 11 de diciembre de 2018 (Fl. 71, Cdo1), que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto, No. 7832 del 11 de diciembre de 2018 (Fl. 71, Cdo1), interpuesto oportunamente por la parte demandante.

TERCERO: Por secretaría sùrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

SECRETARIO

Instituto de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Com.
Secretario

RAD 19-2015-00107-00

AUTO No. 533.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2019.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y apelación contra el auto No. 259 del 22 de enero de 2018. Fl. 58 del presente Cdo. **Requíerese** a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

RAD. 014-2013 00652 00

AUTO No.534

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2019

En atención a la petición de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARIA – AREA DE DOPOSITOS JUDICIALES** dispóngase el pago ordenado en el auto No. 6925 de fecha 25 de octubre de 2018, PREVIA MODIFICACION DEL NOMBRE DEL BENEFICIARIO, debiendo pagarse dichos dineros a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" identificado(a) con NIT Número 805004034-9.

2.- **ACEPTESE** la autorización entregada por la parte actora a la Doctora BEATRIZ EUGENIA BEDOTA OLAVE identificada con C.C. No. 66.836.122 de Cali para que **RECLAME Y RETIRE LOS OFICIOS DE ORDENES DE PAGO** a favor de COOPSERP.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2015 00723 00
AUTO No.536
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora al auto No. 103 de fecha 116 de enero de 2019, mediante el cual se ordenó la entrega de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, y al oficio de orden de pago obrante a folio 89 c.1. Así mismo, se le exhorta para que en lo sucesivo revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2012 00035 00

AUTO No.530

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2019

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales a favor del presente proceso, dineros que ya fueron ordenados para su pago (Fol. 171 C.1). Póngase en conocimiento de la parte ejecutada.

2.- REMITIR a la parte ejecutada al auto No. 81 de fecha 15 de enero de 2019, mediante el cual se ordena el pago de los depósitos judiciales que existen a su favor por concepto del excedente del pago de la obligación demandada.

3.- POR SECRETARÍA remítase de manera inmediata el oficio No. 02-2357 de fecha 25 de julio de 2018 al juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2015 00741 00

AUTO No.529

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen a favor del presente asunto. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. ANDERSON JHOAN SUAREZ SAAVEDRA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 91520712., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de \$658.480,00 (Fol.21 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de \$24.475.005,88 (Fol. 43 C.1) para un total de \$25.133.485,88.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de \$3.680.612,43, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002267198	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO	28/09/2018	NO	\$ 201.972,91
469030002280376	80763401	JAVIER MENESES AVILA	ENTREGADO		APLICA	
469030002309429	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO	31/10/2018	NO	\$ 201.972,91
469030002311877	80763401	JAVIER MENESES AVILA	ENTREGADO		APLICA	
469030002314461	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO	28/12/2018	NO	\$ 201.972,91
469030002314462	80763401	JAVIER MENESES AVILA	ENTREGADO		APLICA	
469030002314463	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO	08/01/2019	NO	\$ 201.972,91
469030002314464	80763401	JAVIER MENESES AVILA	ENTREGADO		APLICA	
469030002314465	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 166.632,07
469030002314466	80763401	JAVIER MENESES AVILA	ENTREGADO		APLICA	
469030002314467	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 189.870,20
469030002314468	80763401	JAVIER MENESES AVILA	ENTREGADO		APLICA	
469030002314469	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 190.583,21
469030002314470	80763401	JAVIER MENESES AVILA	ENTREGADO		APLICA	
469030002314471	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 190.583,21
469030002314472	80763401	JAVIER MENESES AVILA	ENTREGADO		APLICA	
469030002314473	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 190.583,21
469030002314474	80763401	JAVIER MENESES AVILA	ENTREGADO		APLICA	
469030002314475	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 181.878,21
469030002314476	80763401	JAVIER MENESES AVILA	ENTREGADO		APLICA	
469030002314477	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 181.878,21
469030002314478	80763401	JAVIER MENESES AVILA	ENTREGADO		APLICA	
469030002314479	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 199.089,03
469030002314480	80763401	JAVIER MENESES AVILA	ENTREGADO		APLICA	
469030002314481	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 199.089,03
469030002314482	80763401	JAVIER MENESES AVILA	ENTREGADO		APLICA	
469030002314483	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 199.089,03
469030002314484	80763401	JAVIER MENESES AVILA	ENTREGADO		APLICA	
469030002314485	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 201.217,02
469030002314486	80763401	JAVIER MENESES AVILA	ENTREGADO		APLICA	
469030002314487	80763401	JAVIER MENESES AVILA	IMPRESO	16/01/2019	NO	\$ 201.972,91
469030002314488	80763401	JAVIER MENESES AVILA	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$3.680.612,43

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2017 00762 00

AUTO No.526

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

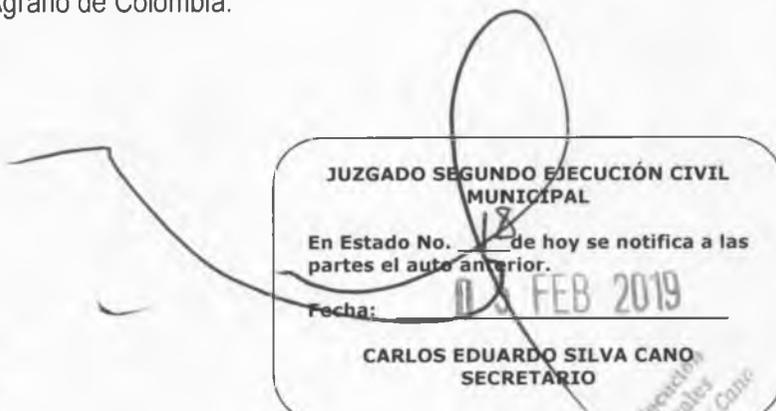
RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 FEB 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

RAD. 016 2016 00771 00

AUTO No.527

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521, de los títulos judiciales, por la suma de **\$3.983.539,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002276577	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 367.345.00
469030002278230	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2018	NO APLICA	\$ 484.203,00
469030002292335	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 367.345.00
469030002294182	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2018	NO APLICA	\$ 1.034.466.00
469030002307459	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 367.345.00
469030002308382	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2018	NO APLICA	\$ 484.203.00
469030002316463	8903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 379.030.00
469030002318601	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2019	NO APLICA	\$ 499.602.00

Total Valor \$3.983.539,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 3399 de fecha 21 de mayo de 2018 (Fol. 92 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 30-2015-00778-00.

AUTO No. 523.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2019.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 7920 del 12 de diciembre de 2018 (Fl. 71, Cdo1), que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente en resumen, en resumen expresa que el objetivo de un proceso con garantía prendaria es la recuperación de capital a través del remate del bien dado en garantía, que el vehículo objeto del proceso no ha podido ser ubicado, siendo que se han efectuado las gestiones pertinentes para que éste quedara a disposición del juzgado y, sin tener otros instrumentos dentro del proceso para impulsar el mismo, siendo imposible llevar a cabo el remate del mismo; además de que se debe tener en cuenta los periodos de paro y asamblea en los que han incurrido los juzgados de ejecución de Cali, así como los periodos de vacancia judicial, durante los cuales no corren los términos y por consiguiente no cuentan para el plazo de los 2 años a que hace referencia el artículo 317 del C.G.P.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, que el vehículo objeto del proceso no ha podido ser ubicado, que no ha tenido otros instrumentos para impulsar el proceso, y se debe tener en cuenta los periodos de paro y asamblea en los que han incurrido los juzgados de ejecución de Cali, así como los periodos de vacancia judicial, durante los cuales no corren los términos y por consiguiente no cuentan para el plazo de los 2 años a que hace referencia el artículo 317 del C.G.P, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 7920 del 12 de diciembre de 2018 (Fl. 71, Cdo1), notificada por estado el 14 de diciembre de 2018, que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, habida cuenta que la terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P:**

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años”.

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y transcurrió el plazo previsto de 2 años del caso era dar aplicación a la referida norma.

Además no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala:

“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

Por lo tanto, en el presente caso es dable dar aplicación a la norma citada

Una mirada al legajo expedimental deja ver que el proceso permaneció desde el 14 de diciembre de 2016 inactivo en la secretaría del Despacho, fecha en que cobra ejecutoria el auto de fecha 05 de diciembre de 2016 por medio del cual se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado (Fl. 70 Cdo. 1), *con lo que se corrobora que el expediente permaneció inactivo en la secretaria del Juzgado por más de dos (2) años*, y de parte del despacho no quedó pendiente actuación alguna. De ahí que se diera aplicación al Art. 317 del C.G.P y se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada, pues tampoco, por lado del artículo utilizado para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.), se hace alusión a que se debe tener en cuenta para su aplicación de la norma los periodos de paro y asamblea en los que han incurrido los juzgados de ejecución de Cali, así como los periodos de vacancia judicial, durante los cuales no corren los términos y por consiguiente no cuentan para el plazo de los 2 años a que hace referencia el artículo 317 del C.G.P y, mucho menos hay norma en el Código General del Proceso que así lo indique.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER para revocar el auto No. 7920 del 12 de diciembre de 2018 (Fl. 71, Cdo1), que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 10-2013-00745-00

AUTO No. 525.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2019.

Como quiera que las partes a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 9129 del 5 de diciembre de 2016, el despacho los requiere para que procedan de conformidad y poder así dar por terminado el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 05 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 27-2015-00494-00

AUTO No. 532.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2019.

Visto y analizado el escrito que antecede, a través del cual el adjudicatario informa que el día 30 de noviembre de 2018, recibió el bien rematado por parte de la secuestre, el Juzgado,

RESUELVE:

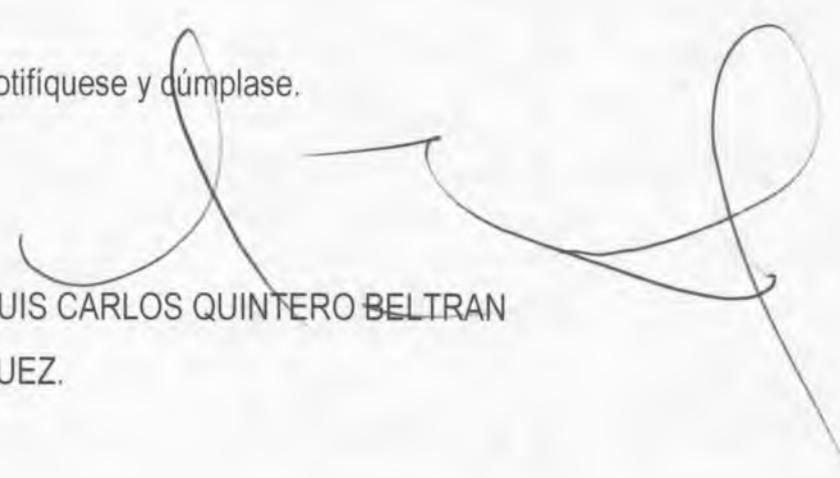
1. POR SECRETARÍA AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES A LA PARTE DEMANDANTE a través del apoderado judicial con facultad de recibir Dr. HECTOR FERNANDO GARCIA VIVEROS C.C.#19.309.694, se le realice la entrega de la suma de **\$14.934.640**, para el efecto dispóngase del título de depósito judicial No. 469030002243208 POR VALOR DE **\$11.702.000,00**, más la suma de **\$3.232.640,00**, por consiguiente fracciónese el título **No. 469030002315613** por valor de **\$3.298.000,00**, y el excedente, esto es, la suma de **\$65.360,00**. PARA SER CANCELADO AL ADJUDICATARIO BISUR S.A.S. NIT. 900984027, POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS DEL BIEN REMATADO. FI. 295, **como a continuación se relaciona:**

Número del Título	Valor
469030002315613	\$3.298.000.000,00
SE FRACCIONA EN:	<p>PARA SER PAGADO A LA PARTE DEMANDANTE a través del apoderado judicial con facultad de recibir Dr. HECTOR FERNANDO GARCIA VIVEROS C.C.#19.309.694, la suma de \$3.232.640,00.</p> <p>\$65.360,00. PARA SER CANCELADO AL ADJUDICATARIO BISUR S.A.S. NIT. 900984027, POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS DEL BIEN REMATADO. FI. 295. .</p>

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte

demandante la suma de **\$3.232.640,00.**, y la suma de **\$65.360,00.** PARA SER CANCELADO AL ADJUDICATARIO BISUR S.A.S. NIT. 900984027, POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS DEL BIEN REMATADO. FI. 295.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 FEB 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Conde
Secretario

RAD. 27-2015-00494-00

AUTO No. 7532.